



GOVERN DE LES ILLES BALEARS
Conselleria d'Educació i Cultura



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (O.N.C.E.) PARA LA ATENCIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A DEFICIT VISUAL

En Palma de Mallorca, a 6 de noviembre de 2002.

REUNIDOS

D. Damià Pons i Pons, CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

D. Juan Vanrell Horrach, DELEGADO TERRITORIAL de la Organización Nacional de Ciegos Españoles a Illes Balears.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del presente Convenio, el primero en nombre y representación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el segundo en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante O.N.C.E.)

MANIFIESTAN

- 1.- Que ambas instituciones comparten la voluntad de aunar los esfuerzos que se vienen realizando en el campo de la atención educativa a las personas ciegas y deficientes visuales.
- 2.- Que las bases de la atención a los alumnos con cualquier tipo de discapacidad han de ser las que la legislación vigente establezca en cada momento, bases que son susceptibles de perfección, teniendo en cuenta, sobre todo, el enfoque integrador del sistema educativo para discapacitados, plasmado en preceptos tan



señalados como la Constitución Española, L.I.S.M.I., LOGSE, LOPEG y las distintas normativas que las desarrollan así como en la normativa propia de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

- 3.- Que en el real decreto 358/1991, de 15 de marzo, modificado por el Real Ciego Español, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos Decreto 1200/1999, de 9 de julio, por el que se reordena la Organización Nacional de entre sus fines la detección temprana de personas con deficiencia visual, la atención educativa a sus afiliados y la formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.
- 4.- Que la ONCE ha venido colaborando desde 1983, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con la administración educativa para la consecución de los fines expuestos en el manifiesto anterior i que el último convenio data de 1997.
- 5.- Que, ante estas favorables circunstancias, considerando que ambas instituciones tienen encomendadas la educación de las personas ciegas y deficientes visuales, y teniendo en cuenta la experiencia de colaboración que las mismas han venido desarrollando a lo largo de los últimos años, se hace necesario formalizar en un documento las vías de colaboración, así como la forma en que cada una de las dos instituciones han de materializarla, a fin de aunar los esfuerzos que deben realizarse en la Educación de las personas ciegas o deficientes visuales.

En consecuencia con todo lo anterior,

ACUERDAN

- 1º.- Establecer un marco de colaboración entre las instituciones firmantes para la atención educativa de niños, jóvenes y adultos con ceguera o deficiencia visual, así como de sus familias y centros escolares a los que asistan, desde el momento de su detección.
- 2º.- Permitir el desarrollo de actividades conjuntas que garanticen al alumnado su atención educativa, tanto general como específica.
- 3º.- Coordinar los servicios educativos y los complementarios de éstos (sociales, sanitarios, etc.) para garantizar las condiciones óptimas de la atención educativa de las personas ciegas y deficientes visuales en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



- 4º.- Organizar y rentabilizar los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con idénticas líneas de actuación.
- 5º.- Propiciar que los criterios de valoración, escolarización y atención de los alumnos con ceguera o deficiencia visual, incluidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y los previstos por la O.N.C.E., den respuesta a las necesidades educativas especiales de estos alumnos.
- 6º.- Estructurar los equipos específicos de atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a ceguera o deficiencias visuales, como unidades funcionales formadas por profesionales de ambas instituciones, para la atención específica de este colectivo.
- 7º.- Concretar los recursos aportados por cada institución para la educación de las personas ciegas y deficientes visuales.
- 8º.- Establecer los mecanismos de control pertinentes para garantizar, conforme a la legislación vigente, lo establecido en el presente documento.
- 9º.- Garantizar la formación de los profesionales que atienden a los alumnos ciegos o deficientes visuales.

Y, para ello, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

I. CONDICIONES GENERALES

- 1ª.- La educación de las personas ciegas o deficientes visuales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se regirá por las leyes i normativas establecidas con carácter general en ésta.
- 2ª.- El ámbito de aplicación del presente Convenio será de carácter autonómico y para todos los alumnos ciegos o deficientes visuales con un grado de visión igual o inferior a 1/10, según la Escala de Wecker o con una reducción del campo visual a 10 grados, así como para aquellos otros casos, a estimación de los equipos específicos y enmarcados en los criterios establecidos por la Comisión Técnica, creada al amparo de este Convenio, cuya necesidad de atención, derivada de su baja visión, quede reflejada en la correspondiente valoración psicopedagógica, y que estén escolarizados en cualquiera de los niveles educativos.



- 3ª.- Con el fin de garantizar la plena participación y coordinación de la O.N.C.E. en las estructuras educativas generales, en orden a favorecer la integración efectiva de las personas con ceguera o deficiencia visual, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, asumirá el compromiso de facilitar la participación de dicha Institución en los órganos, estamentos, servicios de apoyo y centros de carácter educativo de la administración autonómica.
- 4ª.- La O.N.C.E. se compromete a hacer llegar al equipo de asesores de la Consejería de Educación de las Illes Balears, sugerencias y orientaciones para la elaboración de normativas, directrices y cuantos documentos estén relacionados con la educación, al objeto de que se contemplen los aspectos específicos relacionados con las personas ciegas y deficientes visuales.
- 5ª.- Al amparo del presente Convenio, las instituciones firmantes velarán, cada una en el ámbito de sus competencias, para que en los centros educativos donde se escolaricen alumnos con ceguera o deficiencia visual, se cumpla lo establecido en la normativa vigente y se garantice la dotación de recursos, tanto personales como materiales, que den respuesta a las necesidades educativas específicas de esta población. Con carácter general, corresponderá a la Consejería de Educación la dotación, en los centros públicos de todo aquel material que no sea específico para la ceguera o deficiencia visual, y a la O.N.C.E., la de todo el material específico preciso para adaptar los elementos de acceso al currículo de los alumnos ciegos y/o deficientes visuales.
- 6ª.- La Consejería de Educación promoverá las medidas necesarias para que los centros educativos donde se encuentren escolarizados estudiantes ciegos y deficientes visuales faciliten, antes de la finalización del curso escolar, el listado de libros y materiales curriculares destinados al alumnado objeto del presente acuerdo, a fin de proceder a su adaptación (transcripción al sistema braille, grabación, etc.) Con respecto a la selección de los textos, por parte de los centros se tendrá en cuenta el catálogo de los ya grabados o transcritos al sistema braille.
- 7ª.- Los alumnos provenientes de un ambiente socio-familiar deteriorado serán objeto, a propuesta del equipo específico de atención a la educación integrada de ciegos y deficientes visuales, de un estudio minucioso de su situación, promoviéndose acciones encaminadas a evitar el desarraigo de su entorno. Para ello, se utilizarán aquellos recursos comunitarios que den una respuesta coherente a su problemática.

En este campo, las instituciones convenientes mantendrán una estrecha colaboración con la Conselleria de Asuntos Sociales para garantizar la aplicación de la normativa vigente sobre protección Jurídica del menor y adopción y acogimiento familiar.



II. ATENCIÓN EDUCATIVA

8ª.- Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar la detección y atención temprana de las personas ciegas y deficientes visuales con los recursos de que dispone cada una de ellas.

9ª.- Las instituciones firmantes, asumiendo lo establecido en la legislación vigente, adoptan el criterio general de que la escolarización de los alumnos con ceguera o deficiencia visual se efectúe en régimen de integración en los centros educativos ordinarios, garantizando, mediante el presente acuerdo, los apoyos pertinentes para que la escolarización y la integración social se realicen de forma adecuada. No obstante, cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá dictaminarse la escolarización en un centro específico de educación especial, con servicio de internado, en su caso. El ingreso en los Centros de Recursos Educativos de la ONCE se efectuará siguiendo los criterios establecidos en la normativa interna de la Institución.

10ª.- Las dos instituciones se comprometen a favorecer la implicación de cuantos recursos humanos, económicos, técnicos y materiales se consideren necesarios, para ofertar apoyos transitorios imprescindibles a los alumnos ciegos y deficientes visuales.

Los escolares afiliados a la ONCE podrán solicitar ayudas y prestaciones económicas al estudio que, con carácter general, oferte la Administración. La ONCE complementará dichas ayudas y adaptará el puesto de estudio de sus afiliados, en función de las necesidades educativas derivadas de la ceguera o deficiencia visual.

Asimismo, participarán conjuntamente en la organización de cursillos específicos, preferiblemente en períodos vacacionales, sobre tiflotecnología, habilidades sociales, etc., así como convivencias, grupos de adolescentes,...

III. SERVICIOS DE APOYO

11ª.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este acuerdo, se contará con los siguientes recursos de apoyo a la escuela:

a) Los previstos con carácter general en la normativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la atención a este tipo de alumnos.

b) Los establecidos al amparo del presente Convenio:



υ Equipos de atención al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a ceguera o deficiencias visuales CONSEJERIA- O.N.C.E.

c) Los específicos de la O.N.C.E.:

- υ Centro de Recursos Educativos "Joan Amades" de Barcelona y su zona de influencia educativa.
- υ Centro de Recursos Educativos "Antonio Vicente Mosquete" de Madrid.
- υ Centro de Recursos Educativos "Espíritu Santo" de Alicante.
- υ Centro de Recursos Educativos "Luis Braille" de Sevilla.
- υ Centro de Recursos Educativos "Santiago Apóstol" de Pontevedra.
- υ Centro de producción bibliográfica. C.P.B.
- υ Servicio de Rehabilitación Integral de Baleares. "S.R.I."
- υ Biblioteca territorial O.N.C.E. (técnica braille y sonora).
- υ Aula de tiflotecnología.

12ª.- La relación de medios materiales y personales que cada institución firmante se compromete a aportar, como consecuencia de lo estipulado en este Convenio, vendrá concretada, en cada curso escolar, en el Anexo I de una addenda a este convenio, y se ajustará a la realidad y necesidades de cada período.

13ª.- La atención a los alumnos, a sus familias y a los centros educativos se llevará a cabo a través de los servicios generales de apoyo a la escuela y de los equipos específicos establecidos por el presente Convenio.

14ª.- Los equipos específicos de atención a la educación integrada de ciegos y deficientes visuales estarán compuestos por profesionales de las dos instituciones convinientes, que dependerán administrativamente, cada uno, de la institución correspondiente y, a nivel funcional, de la Comisión Técnica.

15ª.- La actuación de los equipos específicos irá encaminada a la complementación de los servicios prestados con carácter general en los aspectos específicos de la deficiencia visual:

υ Apoyo al alumno en las siguientes áreas:

- * Atención temprana
- * Intervención educativa con el alumno
- * Estimulación/entrenamiento visual
- * Orientación y movilidad/ Habilidades de vida diaria
- * Técnicas instrumentales básicas Braille/tinta
- * Habilidades sociales
- * Ocio, tiempo libre y deporte
- * Nuevas tecnologías



- * Orientación personal, escolar y vocacional
- * Asesoramiento y apoyo educativo
- * Adaptaciones curriculares
- * Asesoramiento y apoyo al profesorado de aula
- * Asesoramiento al centro ordinario
- * Atención a familias

- υ Transcripción, elaboración y adaptación de material.
- υ Adaptación del puesto de estudio.
- υ Y cuantas otras se deriven de las necesidades impuestas por la deficiencia visual.

Dado que el desarrollo de la legislación reconoce la competencia de las administraciones educativas para el establecimiento del currículo en el territorio de su competencia, la O.N.C.E., a través de la Comisión Técnica creada al amparo de este Convenio, trabajará para la inclusión en dicho currículo de las áreas específicas y materias funcionales que el alumno con deficiencia visual requiere, y que han sido mencionadas en el párrafo anterior.

Corresponde, asimismo, a los equipos específicos asesorar las adaptaciones de acceso al currículo, facilitando el material específico necesario, y participar en el diseño de las adaptaciones curriculares que en su caso precisen los alumnos ciegos o deficientes visuales, en colaboración y coordinación con los equipos educativos de los centros en los que estén integrados.

- 16ª.- Además de los aspectos relacionados con el apoyo prestado en régimen de itinerancia, los equipos se encargarán de las tareas de valoración, investigación, producción de recursos, coordinación con los centros de orientación pedagógica, así como de la propia coordinación interna, puesta en común de criterios de funcionamiento, análisis de casos, etc.
- 17ª.- El Coordinador del equipo específico facilitará las actas de las reuniones mantenidas a la Comisión Técnica.
- 18ª.- Cada curso escolar, los equipos elaborarán un plan de trabajo, consensuado y aprobado por la Comisión Técnica y en el que se recojan los aspectos esenciales que interesen a ambas instituciones. Al finalizar el curso, se elaborará la correspondiente Memoria que será también presentada a la Comisión Técnica y a las instancias superiores de cada institución firmante.



IV. INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE PROFESIONALES.

- 19^a.- Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar, a través de la Comisión Técnica, el intercambio de información y de facilitar a éstas los datos que se requieran para estadísticas, elaboración de programas, etc.
- 20^a.- La Consejería de Educación se compromete a recoger las sugerencias de la O.N.C.E. para la elaboración de planes de formación para todos los profesionales que intervienen en el proceso educativo con el alumno.
- 21^a.- Las dos instituciones se comprometen a facilitar el acceso de los profesionales de los equipos específicos a los programas de formación ofertados por la O.N.C.E.
- 22^a.- Las instituciones firmantes se comprometen a respaldar y certificar las acciones formativas que se lleven a cabo al amparo de este Convenio, a fin de validar las mismas para los interesados.

V. APORTACIONES ECONÓMICAS

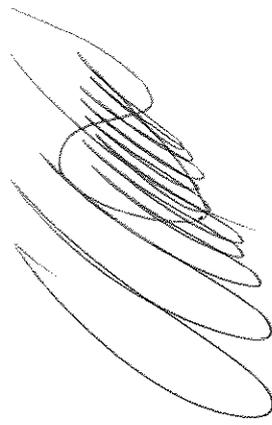
- 23^a.- La CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL GOBIERNO DE LAS Illes Balears aportará, para cada curso escolar, una cantidad que se determinará anualmente según las previsiones presupuestarias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año correspondiente. La cantidad acordada para cada curso escolar se detallará en el ANEXO 1 de una addenda a este convenio.

VI. COORDINACIÓN

- 24^a.- Para la materialización y seguimiento del presente Convenio, se constituirán una Comisión Rectora y una Comisión Técnica.
- 25^a.- La Comisión Rectora estará integrada por dos representantes de cada uno de los organismos firmantes.
La Presidencia y Secretaría de la Comisión Rectora serán ostentadas alternativamente en cada curso escolar por las instituciones firmantes y sus funciones serán las de presidir las reuniones, convocar a las partes y levantar acta de las mismas, y cuantas otras se acuerden o vengán determinadas por las disposiciones legales en vigor.

Serán funciones de la Comisión Rectora las siguientes:



- 
- 57.8.
- A propuesta de ambas instituciones, designar los miembros que forman la Comisión Técnica.
 - Velar, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y evaluar los resultados.
 - Fomentar la colaboración con otras instituciones u organismos que ofrezcan atención a personas con ceguera o deficiencia visual.
 - Resolver aquellas situaciones conflictivas o de falta de entendimiento de la Comisión Técnica.
 - Impulsar la investigación, experiencias y actualización en el campo de la ceguera y la deficiencia visual.
 - Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por las administraciones educativas y otras instituciones en el campo de sus competencias.

La Comisión Rectora se reunirá, con carácter general, una vez al año, al finalizar el curso, con el fin de valorar el desarrollo del Convenio y planificar las actuaciones del curso siguiente. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

26ª.- La Comisión Técnica estará compuesta por dos representantes de cada una de las instituciones y será la encargada de orientar, coordinar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, así como de establecer las líneas básicas de actuación en materia de educación de personas con ceguera o deficiencia visual. A las reuniones de la Comisión Técnica asistirá, con voz pero sin voto, el Coordinador del Equipo Específico.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Técnica serán ostentadas alternativamente en cada curso escolar por las instituciones firmantes y sus funciones serán las de presidir las reuniones, convocar a las partes y levantar acta de las mismas, y cuantas otras se acuerden o vengan determinadas por las disposiciones legales en vigor.

Serán funciones de la Comisión Técnica:

- Nombrar al Coordinador del Equipo.
- Determinar las funciones del Coordinador del Equipo Específico
- Aprobar el plan y la memoria.



- Elaborar las líneas de actuación de los equipos, complementarias a las emanadas de la normativa vigente y del propio Convenio.
- Llevar a cabo la evaluación técnica del funcionamiento de los equipos específicos.
- Aprobar el plan de trabajo anual de los servicios implicados en la atención educativa a las personas con ceguera o deficiencia visual recogidos en este Convenio, así como la memoria anual.
- Participar activamente en comisiones de estudio y trabajo promovidas por las administraciones educativas y otras instituciones.
- Coordinar la elaboración de documentos técnicos que sirvan de guía para la integración, adaptación curricular, etc. de las personas ciegas o deficientes visuales.
- Promover actuaciones para la detección de niños con ceguera o deficiencia visual en las edades más cercanas al nacimiento.
- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer cursos destinados a los mismos.
- Profundizar en el estudio de necesidades de la población y racionalización de recursos destinados a la misma.
- Orientar técnicamente y proponer a la Comisión Rectora cuantas medidas puedan redundar en la mejora de la atención educativa a las personas ciegas y deficientes visuales en la Comunidad Autónoma.
- Revisar y proponer, a través del estudio de casos, la reversibilidad de los criterios de escolarización en los momentos oportunos, previo informe de los técnicos correspondientes.
- Cuantas otras le sean encomendadas, dentro de su campo de competencias, por la Comisión Rectora.

La Comisión Técnica se reunirá, al menos, una vez al trimestre de forma ordinaria, coincidiendo la primera y la última con el principio y final de curso. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.



VII. VIGENCIA DEL CONVENIO

27ª.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia indefinida, mediante prórrogas tácitas anuales. No obstante, podrá resolverse por los siguientes motivos:

- ⊆ Extinción de mutuo acuerdo.
- ⊆ Por denuncia del mismo efectuada por una de las partes, formulada con un plazo mínimo de tres meses anterior a la fecha en que se desea su extinción.
- ⊆ Por ser sustituido por otro.
- ⊆ Los generales establecidos en la legislación vigente.

Y, estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la O.N.C.E.

D. Juan Vanrell Horrach.

Por la Consejería de Educación y Cultura del
Gobierno de las Illes Balears.

D. Damià Pons i Pons.